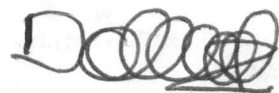


**CONSTANCIA**  
**PLENARIA MAYO 13 DE 2025**

**CONSULTA POPULAR**  
**FUNDAMENTOS DEMOCRÁTICOS, JURÍDICOS Y**  
**POLÍTICOS PARA APOYAR**  
**LA REFORMA LABORAL EN COLOMBIA**

**ELABORADO POR:**  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

  
13. V. 2025.

## Contenido

<b>1. Participación ciudadana y consulta popular: respuesta democrática a la crisis de representación .....</b>	<b>4</b>
<b>2. La Participación Ciudadana: Fundamento Constitucional y Camino Hacia la Consulta Directa .....</b>	<b>6</b>
<b>3. Marco constitucional y legal de la consulta popular .....</b>	<b>7</b>
3.1. Marco constitucional .....	8
3.2. ¿Qué es la consulta popular nacional?.....	9
3.3. Naturaleza jurídica y procedimiento de la consulta popular .....	9
3.3.1. ¿La consulta le quita competencia al congreso?.....	9
3.4. Comparativos tipos de democracia.....	10
3.5. ¿Como se toma la decisión en el congreso? - votación de la consulta (mayoría simple o calificada).....	10
3.6. ¿Que sigue si el congreso no cumple su obligación constitucional y legal de votar? .....	12
<b>4. Consulta popular y legitimidad democrática.....</b>	<b>13</b>
<b>5. Posturas de los principales partidos políticos frente a temas laborales y sociales en Colombia .....</b>	<b>13</b>
5.1. Trabajo decente y empleo público.....	14
5.2. Informalidad y tercerización.....	14
5.3. Sistema de cuidado .....	15
5.4. Reforma pensional.....	15
<b>6. Argumentación a las preguntas de la consulta popular.....</b>	<b>16</b>
6.1. Tema 1: Hacia una jornada laboral más humana: el derecho al equilibrio entre trabajo y vida personal .....	16
Pregunta 1: ¿Está de acuerdo con que el trabajo de día dure máximo 8 horas y sea entre las 6:00 a. m. y las 6:00 p. m.? .....	16
6.2. Tema 2: Dignidad al 100%: una medida justa para equilibrar el esfuerzo y el descanso .....	17

Pregunta 2: ¿Está de acuerdo con que se pague con un recargo del 100% el trabajo en día de descanso dominical o festivo? .....	17
6.3. Tema 3: Hacia el fortalecimiento del tejido empresarial y la asociatividad.....	18
Pregunta 3: ¿Está de acuerdo con que las micro, pequeña y medianas empresas productivas preferentemente asociativas reciban tasas preferenciales e incentivos para sus proyectos productivos?.....	18
6.4. Tema 4: Dignidad, formalización y estabilidad laboral para mujeres, jóvenes y campesinos.....	20
Pregunta 6: ¿Está de acuerdo con que los jóvenes aprendices del SENA y de instituciones similares tengan un contrato laboral?.....	20
Pregunta 7: ¿Está de acuerdo que las personas trabajadoras en plataformas de reparto acuerden su tipo de contrato y se les garantice el pago de seguridad social? .....	22
Pregunta 8: ¿Está de acuerdo con establecer un régimen laboral especial para que los empresarios del campo garanticen los derechos laborales y el salario justo a los trabajadores agrarios?.....	24
Pregunta 11: ¿Está de acuerdo en promover la estabilidad laboral mediante contratos a término indefinido como regla general?.....	28
Pregunta 12: ¿Está de acuerdo con constituir un fondo especial destinado al reconocimiento de un bono pensional para los campesinos y campesinas? .....	29
Pregunta 9 ¿Está de acuerdo en eliminar la tercerización e intermediación laboral mediante contratos sindicales que violan los derechos laborales? .....	30
6.5. Tema 5: Derechos laborales y bienestar de las trabajadoras .....	31
Pregunta 4: ¿Está de acuerdo con que las personas puedan tener los permisos necesarios para atender tratamientos médicos y licencias por períodos menstruales incapacitantes? .....	31
Pregunta 10: ¿Está de acuerdo que las trabajadoras domésticas, madres comunitarias, periodistas, deportistas, artistas, conductores, entre otros trabajadores informales, sean formalizados o tengan acceso a la seguridad social? .....	32
6.6. Tema 6: Inclusión laboral .....	34
Pregunta 5: ¿Está de acuerdo en que las empresas deban contratar al menos 2 personas con discapacidad por cada 100 trabajadores? .....	34
<b>7. Referencias.....</b>	<b>37</b>

## **1. Participación ciudadana y consulta popular: respuesta democrática a la crisis de representación**

En las últimas décadas, las democracias contemporáneas han experimentado una creciente crisis de representación, manifestada en el debilitamiento de los partidos políticos, el aumento de la polarización ideológica y la deslegitimación de las instituciones estatales. Este fenómeno ha sido especialmente evidente en los ámbitos locales y nacionales, donde el fracaso de múltiples proyectos públicos ha acentuado la desconfianza ciudadana. En este contexto, la participación ciudadana emerge como una respuesta clave para reconfigurar el espacio público, revitalizar la democracia y recuperar la legitimidad de las decisiones colectivas (Díaz et al., 2023).

Uno de los elementos fundamentales para enfrentar esta crisis es la promoción de mecanismos de participación directa, como las consultas ciudadanas. Estos instrumentos permiten que los ciudadanos participen activamente en la toma de decisiones sobre temas trascendentales, superando las limitaciones de la representación tradicional. La consulta popular, en particular, se presenta como una herramienta estratégica para ampliar el diálogo democrático, garantizar la inclusión de voces diversas y fortalecer la decisión de los hechos públicos (Warren y Gastil, 2015).

En ese sentido, la consulta popular no solo responde a una necesidad técnica de resolver asuntos específicos, sino que representa una expresión concreta del principio de soberanía popular, donde el poder emana del pueblo y debe ejercerse en su nombre y con su participación efectiva. El gobierno del pueblo no puede reducirse a la delegación electoral periódica; requiere mecanismos continuos que aseguren la intervención ciudadana en la orientación de las políticas públicas y en el control del poder.

Debido a la ilegitimidad de las instituciones representativas, han surgido nuevas formas de acción pública impulsadas desde la ciudadanía. Estas iniciativas, muchas veces apartadas de afiliaciones partidistas o ideológicas, se enfocan en problemáticas locales concretas, fomentando soluciones colaborativas y legítimas. La creación de espacios deliberativos,

como los comités impulsores de "sí" a la consulta, sustentados en información veraz y participación plural, ha permitido promover enfoques más complejos, incluyentes y empáticos (Díaz et al., 2023).

En América Latina, la participación ciudadana ha estado estrechamente ligada a los procesos de democratización y a la inclusión social de sectores históricamente excluidos. En el contexto colombiano, la participación ciudadana cobra particular relevancia ante la posibilidad de utilizar consultas populares para discutir reformas estructurales, como la reforma laboral. Este mecanismo puede representar una vía legítima para ampliar el debate público y fortalecer la democracia, siempre que se garantice una participación informada, inclusiva y libre de coacción (Vallejo, 2021; Uprimny, 2017).

Desde esta perspectiva, la idea del gobierno del pueblo implica una transformación cultural e institucional: que el ejercicio del poder no sea monopolio de élites técnicas o políticas, sino una práctica compartida y corresponsable. En esta línea, las innovaciones democráticas —entendidas como nuevas formas institucionales y procedimentales que buscan reimaginar el rol de la ciudadanía en la gobernanza— ofrecen un marco estratégico para fortalecer la democracia participativa (Elstub & Escobar, 2017). Estas innovaciones no solo amplían las oportunidades de participación, sino que también contribuyen a la creación de vínculos sociales (*Vergesellschaftung*), a la cohesión comunitaria y a la transformación del sistema político desde abajo.

La implementación efectiva de una consulta ciudadana exige un diseño institucional riguroso, que tome en cuenta la etapa del proceso de política pública, el nivel territorial de gobernanza, el método de participación, la lógica de deliberación y el grado de influencia real en la toma de decisiones (Díaz et al., 2023). Solo así se podrá garantizar que la participación directa no se convierta en una fachada, sino en una herramienta genuina de empoderamiento democrático y en una manifestación del principio de autogobierno popular.

Por lo tanto, la participación ciudadana, y en particular la consulta ciudadana, representa una oportunidad fundamental para responder a la crisis de representación, revitalizar la democracia y garantizar una gobernanza más inclusiva, deliberativa y legítima. A través de

procesos informados, empáticos y abiertos, es posible reconstruir la confianza ciudadana, fortalecer el tejido social que sostiene a toda democracia y materializar el ideal del gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

## **2. La Participación Ciudadana: Fundamento Constitucional y Camino Hacia la Consulta Directa**

Colombia se ha constituido, desde su Carta Política de 1991, como un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. Esta no es una simple declaración formal; es una definición profunda de nuestro modelo de convivencia y de nuestra forma de entender el poder y la ciudadanía. Desde el artículo 1º de la Constitución se reconoce que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, y que de él emana el poder público. Esta soberanía no es un principio abstracto, es una realidad viva que debe expresarse en las decisiones que afectan la vida colectiva.

El preámbulo de la Constitución es claro al establecer que uno de los propósitos fundamentales del Estado es asegurar la participación de todos y todas, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo. Participar no es un privilegio, es un derecho. Y más aún, es una obligación cívica que fortalece la democracia, legitima las decisiones públicas y contribuye al bienestar general.

Entre los fines esenciales del Estado, la Constitución consagra uno que hoy cobra especial relevancia: facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Este mandato no puede quedar en letra muerta. Requiere de acciones concretas, de mecanismos eficaces, y de una voluntad política y ciudadana decidida a ejercer ese poder que le pertenece al pueblo.

Es en este contexto donde la participación directa cobra todo su sentido. La consulta ciudadana, como mecanismo constitucional de participación, representa una de las expresiones más auténticas de la soberanía popular. Permite que el pueblo hable sin intermediarios, que su voz sea escuchada de manera directa y vinculante sobre asuntos de especial trascendencia. Cuando el Estado acude a la ciudadanía para conocer su opinión y

acatar su decisión, no solo está cumpliendo un deber constitucional, sino que está honrando el principio democrático en su máxima expresión.

El llamado, entonces, es claro: la participación directa no debe ser vista como un recurso excepcional, sino como una herramienta legítima y necesaria para construir colectivamente el rumbo de la Nación. Promover una consulta ciudadana no solo es coherente con la estructura del Estado colombiano, es una exigencia del espíritu de la Constitución. Porque en una democracia real, el pueblo no delega su poder para luego ser silenciado; el pueblo lo ejerce, lo defiende y lo hace valer, también —y especialmente— a través de mecanismos de participación directa.

Por eso, hoy más que nunca, debemos reconocer que la consulta ciudadana no es una concesión: es un derecho. Es el ejercicio legítimo del poder soberano que reside en cada uno de nosotros.

### **3. Marco constitucional y legal de la consulta popular**

La consulta popular es uno de los mecanismos más relevantes dentro del conjunto de herramientas jurídicas que permiten la participación ciudadana directa en las decisiones del Estado colombiano. En el contexto de un Estado social de derecho, donde la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, este mecanismo adquiere una importancia sustancial al fortalecer la legitimidad democrática, permitir el ejercicio directo del poder soberano y complementar la labor de los órganos representativos.

Desde una perspectiva político-jurídica, la consulta popular se define como un instrumento de democracia directa mediante el cual se somete una pregunta de gran trascendencia nacional o territorial al voto directo de la ciudadanía, para que esta se pronuncie afirmativa o negativamente. Según el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia (1991), el pueblo puede participar en el ejercicio del poder a través del voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Esta

disposición consagra, entre otros, el derecho a la consulta popular como uno de los pilares de la democracia participativa y directa en el país.

La Constitución también establece, en su artículo 3°, que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. Por tanto, al ser el titular originario de dicha soberanía, el pueblo no solo tiene la facultad de elegir a sus representantes, sino también de intervenir directamente en los asuntos públicos mediante mecanismos institucionalizados como la consulta popular. En ese mismo sentido, el artículo 105 autoriza a los entes territoriales —departamentos, distritos y municipios— a convocar consultas sobre temas de su competencia, lo cual descentraliza el ejercicio democrático directo y lo adapta a las particularidades regionales.

En cuanto a la democracia directa, esta se diferencia de la democracia representativa y participativa en el nivel de intervención e intermediación de la ciudadanía. Mientras que la democracia representativa se basa en la elección de funcionarios mediante el voto, y la participativa incorpora mecanismos como el derecho de petición, audiencias públicas y veedurías ciudadanas,

la democracia directa prescinde de intermediarios, permitiendo decisiones vinculantes por parte del pueblo a través de mecanismos como el referendo, el plebiscito, la revocatoria del mandato y, por supuesto, la consulta popular (Sobre la consulta popular, 2025.).

### 3.1. Marco constitucional

- **Artículo 103:** Establece los mecanismos de participación del pueblo: *el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.*
- **Artículo 105:** Autoriza a las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) a realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia local.

- **Artículo 374** y siguientes: Regulan mecanismos de reforma constitucional, entre ellos el referendo, que guarda relación con la consulta en tanto expresión de participación directa.

### 3.2. ¿Qué es la consulta popular nacional?

La consulta popular es un mecanismo de participación democrática mediante el cual se somete una pregunta de gran importancia a la decisión directa del pueblo, para que exprese su voluntad votando “sí” o “no”.

### 3.3. Naturaleza jurídica y procedimiento de la consulta popular

#### 3.3.1. ¿La consulta le quita competencia al congreso?

La consulta popular no constituye una usurpación de funciones del Congreso, sino el ejercicio legítimo de un mecanismo de **democracia directa** previsto expresamente en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia. En ese sentido, el pueblo —titular originario de la soberanía según el artículo 3° CP— conserva la potestad de intervenir directamente en la toma de decisiones trascendentales, sin que ello implique una invasión de competencias legislativas. La consulta, regulada por la Ley 1757 de 2015, está sujeta a control constitucional previo, es convocada por el Presidente de la República con aprobación del Senado (art. 8 Ley 1757), y sus efectos se

circunscriben al contenido aprobado por la ciudadanía, sin extenderse a tareas propias de la función legislativa ordinaria o reglamentaria.

La **Corte Constitucional**, en sentencias como la **C-180 de 1994** y la **C-379 de 2016**, ha reiterado que los mecanismos de participación como la consulta no sustituyen ni compiten con el legislador, sino que lo complementan en el marco de un sistema democrático pluralista. En particular, ha señalado que la consulta popular no puede entenderse como una extralimitación de la ciudadanía sobre el Congreso, sino como una **manifestación legítima**

del principio de soberanía popular, que puede incidir en el rumbo de las políticas públicas y, eventualmente, en la producción normativa, **respetando siempre el bloque de constitucionalidad y los límites materiales del ordenamiento jurídico**. Por tanto, lejos de ser una usurpación, la consulta popular es una herramienta constitucionalmente reconocida que profundiza la democracia y fortalece el sistema de pesos y contrapesos.

El senado debe considerar el valor del pueblo como **constituyente primario**, la consulta popular abre una puerta a la **democracia directa** que facilita la **integración de la población en general a los asuntos legislativos**, permitiéndoles pronunciarse de manera directa

Por tanto, más que una amenaza al poder legislativo, este mecanismo lo fortalece, al reconectarlo con la voluntad popular y al profundizar la democracia participativa. Es hora de asumir que en un Estado social de derecho el pueblo no solo vota, sino que también decide.

### 3.4. Comparativos tipos de democracia

Tipo de democracia	Intervención del ciudadano	Mecanismos clave	Nivel de intermediación
<b>Representativa</b>	Elegir representantes	Voto, elecciones	Alta
<b>Participativa</b>	Proponer, vigilar, deliberar	Derecho de petición, audiencias, veedurías	Media
<b>Directa</b>	Decidir sin intermediarios	Referendo, plebiscito, consulta, revocatoria	Nula o mínima

### 3.5. ¿Como se toma la decisión en el congreso? - votación de la consulta (mayoría simple o calificada)

La consulta popular es uno de los mecanismos relevantes de participación ciudadana directa en Colombia. Es un instrumento de democracia directa donde se somete una pregunta de gran trascendencia al voto ciudadano. El artículo 103 de la Constitución lista los

mecanismos de participación del pueblo, incluyendo la consulta popular. El artículo 3° reitera que la soberanía reside en el pueblo, titular originario del poder. El artículo 105 autoriza a los entes territoriales a convocar consultas sobre temas de su competencia. La democracia directa se diferencia de la representativa (elegir representantes) y la participativa (proponer, vigilar) en que prescinde de intermediarios, permitiendo decisiones vinculantes del pueblo. La consulta popular no le quita competencia al Congreso; es un ejercicio legítimo de democracia directa por parte del pueblo. Está regulada por la Ley 1757 de 2015 y sujeta a control constitucional.

El texto propuesto para la consulta popular nacional es enviado al Senado de la República, el cual debe emitir un concepto favorable o negativo dentro de los **20 días siguientes** a la convocatoria. Este plazo puede ser **prorrogado por diez (10) días más**, por decisión de la mayoría de sus miembros.

El Senado toma su decisión por el voto favorable de **la mitad más uno del total de sus integrantes**. Si no se alcanza esta mayoría (actualmente, **55 votos de un total de 108 senadores**). Este criterio no está expresamente señalado en la Ley 1757 para la consulta popular, pero se aplica **por analogía** con otros mecanismos similares, como el referendo o la convocatoria a asamblea constituyente (Artículo 20 y Artículo). **En el artículo 20 de la Ley 1757 de 2015** también se puede hacer a su vez analogía con el plebiscito, que propone la **mayoría simple** de los miembros del congreso.

Por su parte, el **Artículo 32 de la Ley 1757 de 2015** establece que, para llevar a cabo una Consulta Popular Nacional, se requiere **el concepto previo del Congreso de la República**. Una vez se cumpla el requisito legal correspondiente, el Congreso tendrá **un mes** para pronunciarse sobre la conveniencia de convocar la consulta. En los niveles departamental, distrital, municipal o local, la corporación pública respectiva debe emitir su concepto en un plazo de **20 días**, pudiendo **aprobar o rechazar** la convocatoria por **mayoría simple**.

Estas interpretaciones han sido confirmada por la Corte Constitucional en la **Sentencia T-445 de 2016**, confirmó esta interpretación al señalar:

“En la consulta popular de carácter nacional, el texto que se someterá a la decisión del

pueblo, acompañado de una justificación de la consulta y de un informe sobre la fecha de su realización, será enviado por el Presidente de la República al Senado para que, dentro de los veinte días siguientes, emita concepto favorable. Por decisión de mayoría de sus miembros, el Senado podrá prorrogar este plazo en diez días más.”

### **3.6. ¿Que sigue si el congreso no cumple su obligación constitucional y legal de votar?**

Si el Senado no emite su concepto dentro del término legal, la Ley 1757 de 2015 prevé que dicho silencio se equipara a una habilitación tácita para la convocatoria de la consulta popular. Aunque el artículo 104 de la Constitución exige “concepto favorable previo” (CP, art. 104), fue la Ley 1757 la que, en su artículo 33, estableció que:

*“La consulta popular se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del concepto previo de la corporación pública respectiva o del vencimiento del plazo indicado para ello.”*

De este modo, si el Senado —que dispone de veinte (20) días hábiles para pronunciarse según el artículo 8 importado de la Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 (art. 31 b)— decide no votar o bloquea el quórum, el simple vencimiento del plazo activa automáticamente la facultad presidencial para expedir el decreto de convocatoria, sin perjuicio del rol deliberativo que la Constitución reconoce al Congreso.

Esta interpretación, respaldada por la Corte Constitucional en sentencias como la C-379 de 2016, no socava la separación de poderes, sino que garantiza que un eventual bloqueo institucional no frustre la expresión de la soberanía popular. La regla del “silencio administrativo positivo” en la consulta popular evita que la omisión del Senado paralice decisiones de alta trascendencia, preservando tanto el principio democrático como la obligación del Ejecutivo de consultar al pueblo en temas de interés nacional.

#### **4. Consulta popular y legitimidad democrática**

El uso de la consulta popular como mecanismo de decisión fortalece el principio de soberanía popular y contribuye a superar la desconexión entre los representantes políticos y los ciudadanos. Este instrumento no es una amenaza al poder legislativo, sino una oportunidad para integrarlo con la voluntad ciudadana, permitiendo que la población participe directamente en decisiones de alto impacto nacional. En ese sentido, más que debilitar al Congreso, lo reconecta con sus bases y lo impulsa a tomar decisiones alineadas con las aspiraciones de la sociedad.

De hecho, uno de los aportes más importantes de la consulta popular al sistema democrático es que evita el secuestro institucional de temas sensibles por parte de las élites políticas o los partidos, devolviendo al pueblo su papel como actor principal en la construcción normativa y en el direccionamiento de las políticas públicas. Así, en un Estado social de derecho, la participación ciudadana no debe reducirse al acto periódico de votar, sino que debe abarcar también la posibilidad real de decidir.

Por lo tanto, la consulta popular se configura como un mecanismo constitucional, legal y legítimo de expresión de la soberanía popular. Su implementación contribuye a robustecer la democracia, ampliar el espectro de participación ciudadana y garantizar que las decisiones de trascendencia nacional respondan directamente al sentir del pueblo colombiano. La Corte Constitucional, la Constitución y la legislación vigente han dejado en claro que se trata de un instrumento de empoderamiento ciudadano que no compite con el Congreso, sino que lo complementa, profundizando la calidad democrática del sistema político colombiano.

#### **5. Posturas de los principales partidos políticos frente a temas laborales y sociales en Colombia**

A continuación, se presentan las posturas clave de los principales partidos políticos en Colombia sobre aspectos fundamentales de las reformas sociales y laborales, a partir de los

idearios y su forma de acción política. Las áreas analizadas incluyen trabajo decente, empleo público, informalidad, tercerización y sistema de cuidado

### 5.1. Trabajo decente y empleo público

Partido	Postura
<b>Pacto Histórico</b>	Impulsa el fortalecimiento del empleo público como estrategia de garantía de derechos y justicia laboral. Defiende la estabilidad laboral, rechaza formas de flexibilización precarizante.
<b>Centro Democrático</b>	Defiende una visión de eficiencia del Estado con criterios de flexibilidad laboral. Apoya formas alternativas de vinculación si aseguran mínimos de protección.
<b>Partido Liberal</b>	Respaldar la carrera administrativa y el mérito. Aboga por una modernización del empleo público con protección de derechos.
<b>Partido Verde</b>	Propone ampliar el empleo público garantizando derechos laborales y promoviendo la equidad en el acceso.
<b>Polo Democrático</b>	Plantea una defensa contundente del empleo público, exige estabilidad, ampliación de planta y eliminación de formas de precarización.
<b>Partido de la U</b>	Reconoce la importancia del empleo público, aunque mantiene una postura intermedia respecto a formas de contratación más flexibles.
<b>Cambio Radical</b>	Favorece modelos de gestión pública flexibles. Defiende esquemas por contrato siempre que haya garantías mínimas.

### 5.2. Informalidad y tercerización

Partido	Postura
<b>Pacto Histórico</b>	Propone eliminar modalidades de tercerización laboral que nieguen derechos. Considera la informalidad como un problema estructural que exige intervención estatal.
<b>Centro Democrático</b>	Considera válida la tercerización en ciertos sectores. Prioriza la libertad empresarial y la eficiencia, aunque con condiciones mínimas laborales.
<b>Partido Liberal</b>	Reconoce la necesidad de regular la tercerización y combatir la informalidad con incentivos a la formalización.
<b>Partido Verde</b>	Se opone a la tercerización abusiva. Propone mayor inspección laboral y promoción de empleos dignos.

Partido	Postura
<b>Polo Democrático</b>	Rechaza totalmente la tercerización. Defiende la contratación directa con garantías plenas. Aboga por formalización mediante intervención pública.
<b>Partido de la U</b>	Apoya regulaciones equilibradas. Reconoce el problema de la informalidad, pero sin posiciones radicales contra la tercerización.
<b>Cambio Radical</b>	Aboga por mecanismos contractuales flexibles. Propone fomentar la formalidad sin restringir modelos empresariales.

### 5.3. Sistema de cuidado

Partido	Postura
<b>Pacto Histórico</b>	Lidera la propuesta de un Sistema Nacional de Cuidados financiado por el Estado. Busca reconocer el trabajo no remunerado.
<b>Centro Democrático</b>	Reconoce el cuidado como un tema clave, pero destaca el papel de la familia y la comunidad, con intervención estatal limitada.
<b>Partido Liberal</b>	Apoya la creación de un sistema nacional con corresponsabilidad estatal y promoción de equidad de género.
<b>Partido Verde</b>	Fuerte defensor de la institucionalización del cuidado. Propuestas con enfoque feminista y territorial.
<b>Polo Democrático</b>	Exige la formalización del trabajo de cuidado. Plantea una política robusta y pública.
<b>Partido de la U</b>	Muestra apertura al desarrollo de un sistema de cuidado mixto, con enfoque social y de género.
<b>Cambio Radical</b>	Apoya políticas de cuidado desde la corresponsabilidad, evitando la sobredimensión del rol estatal.

### 5.4. Reforma pensional

Partido	Postura
<b>Pacto Histórico</b>	Propone una reforma estructural con base en un régimen público solidario y redistributivo.
<b>Centro Democrático</b>	Rechaza un modelo exclusivamente público. Defiende el ahorro individual y la participación de fondos privados.
<b>Partido Liberal</b>	Apoya una reforma que combine solidaridad y sostenibilidad, con mayor papel del sistema público.
<b>Partido Verde</b>	Favorece una reforma centrada en equidad, cobertura y sostenibilidad, con énfasis en lo público.
<b>Polo Democrático</b>	Rechaza el modelo privado. Propone un sistema completamente público y universal.

Partido	Postura
Partido de la U	Aboga por una reforma técnica y sostenible, manteniendo un modelo mixto.
Cambio Radical	Se opone a la eliminación del modelo privado. Plantea ajustes para mejorar cobertura y sostenibilidad financiera.

## 6. Argumentación a las preguntas de la consulta popular

### 6.1. Tema 1: Hacia una jornada laboral más humana: el derecho al equilibrio entre trabajo y vida personal

**Pregunta 1: ¿Está de acuerdo con que el trabajo de día dure máximo 8 horas y sea entre las 6:00 a. m. y las 6:00 p. m.?**

En la actualidad hay más de 10 millones de trabajadores, que se beneficiaran.

La Constitución Política, en su artículo 55, reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas, saludables y seguras, y encomienda al legislador “proteger la estabilidad, la capacitación, la productividad y la seguridad social de los trabajadores”. Limitar la jornada a ocho (8) horas diarias dentro del intervalo comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. garantiza que la prestación del servicio laboral se realice en horas netamente diurnas, evitando el desgaste fisiológico y psíquico propias del trabajo nocturno. Al amparo del artículo 53 CP, que prohíbe condiciones laborales que atenten contra la dignidad humana, esta restricción colabora con la salud, la vida familiar y el derecho al descanso efectivo, evitando la doble jornada y reduciendo el riesgo de enfermedades asociadas a alteraciones del ritmo circadiano.

De otra parte, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 161, establece la jornada ordinaria máxima de ocho horas diarias y 48 horas semanales, y en su artículo 162 concede especial protección a la mujer y al menor, prohibiéndoles trabajar en la noche y fuera de las horas diurnas (entre 6:00 p.m. y 6:00 a.m.). Por analogía, extender esta limitación a toda la fuerza laboral—fijando la jornada dentro de las 6:00 a.m.–6:00 p.m.—refuerza la igualdad material y la no discriminación (artículo 13 CP), y se alinea con el Convenio 1 de la OIT sobre jornadas de trabajo y el Convenio 171 de la OIT sobre trabajos en el hogar, que promueven la protección de la salud y la integración familiar. Así, esta propuesta no solo

cumple con el ordenamiento interno, sino que incorpora estándares internacionales que buscan un equilibrio real entre trabajo, salud y vida personal.

Se propone que la jornada laboral diurna en Colombia no exceda las 8 horas y se desarrolle entre las 6:00 a. m. y las 6:00 p. m., con el fin de equilibrar el tiempo de trabajo, descanso y vida familiar. Esta medida busca garantizar condiciones laborales dignas, como lo establece la Constitución, y se alinea con los estándares de la OIT. Además de mejorar la productividad y prevenir la explotación laboral, puede generar más empleos y dinamizar la economía. Socialmente, favorece la salud física y mental al adaptar los horarios al ciclo circadiano, reduce el estrés y fortalece el tejido social. El cambio también tendría beneficios económicos: actualmente el recargo nocturno inicia a las 9:00 p. m., pero con la propuesta comenzaría a las 6:00 p. m., lo que permitiría al trabajador ganar más. Por ejemplo, la hora extra nocturna valdría \$10.831 (\$6.189 más un recargo de \$4.642), y la hora de jornada nocturna ordinaria valdría \$8.355. Votar **SÍ** representa un paso hacia un trabajo más humano y justo; un **NO** mantendría las condiciones actuales (Ministerio de Trabajo, 2025).

## **6.2. Tema 2: Dignidad al 100%: una medida justa para equilibrar el esfuerzo y el descanso**

### **Pregunta 2: ¿Está de acuerdo con que se pague con un recargo del 100% el trabajo en día de descanso dominical o festivo?**

Se propone que el trabajo en domingos y festivos sea remunerado con un recargo del 100%, en reconocimiento al sacrificio del tiempo destinado al descanso, la familia y la vida comunitaria. Esta medida fortalece la justicia social y la equidad laboral, al proteger la dignidad del trabajador y alinearse con las normas de la OIT. Económicamente, desincentiva el uso excesivo del trabajo en días de descanso sin compensación adecuada, promueve la contratación adicional y equilibra la carga laboral. Socialmente, valora el tiempo libre, favorece la salud mental, la vida familiar y protege especialmente a los trabajadores más vulnerables.

El trabajo dominical se realiza sobre el tiempo que, conforme al artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), está destinado al descanso obligatorio. La Constitución Política, en su artículo 25, reconoce el derecho al trabajo en condiciones justas

y dignas, y en el artículo 53 garantiza al trabajador protección especial frente a condiciones que afecten su integridad física y bienestar familiar. Al exigir un recargo del 100 % (es decir, duplicar el valor de la hora ordinaria) por la labor realizada en domingo, la ley asegura que el trabajador reciba una compensación económica que compense la renuncia a su jornada de descanso semanal, reafirmando el principio de la dignidad humana y el descanso remunerado como contraprestación justa por su sacrificio adicional.

- Una persona que trabaja un domingo y que gana un salario mínimo, por hora recibe actualmente \$10.831 (75%), con el aumento del recargo al 100%, esta persona pasaría a recibir \$12.378.
- Jornada de 8 horas en domingo hoy: \$ 86.648
- Jornada de 8 horas en domingo con recargo al 100%: \$99.024
- ¿Cuánto dejaron de recibir los trabajadores desde el 2002 a la fecha en dominicales y festivos? De acuerdo con las estimaciones realizadas por la UGPP y el Ministerio del Trabajo los ingresos dejados de percibir por un trabajador que devengue el salario mínimo durante veinte años fueron de \$ **22.819.586 pesos aproximadamente a precios de 2025.**
- Según estimaciones del Ministerio del Trabajo por recargos nocturnos un trabajador que devenga un salario mínimo, dejó de percibir **\$21.134.664.**

### **6.3. Tema 3: Hacia el fortalecimiento del tejido empresarial y la asociatividad**

**Pregunta 3: ¿Está de acuerdo con que las micro, pequeña y medianas empresas productivas preferentemente asociativas reciban tasas preferenciales e incentivos para sus proyectos productivos?**

La propuesta de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), especialmente las asociativas, con incentivos reales se fundamenta en la necesidad de fortalecer la economía popular, fomentar el empleo digno y garantizar la soberanía económica en los barrios. Las MIPYMES asociativas promueven el bienestar colectivo, lo cual contribuye a la economía solidaria y reduce las brechas sociales. Esta medida está alineada con políticas globales de fomento a la sostenibilidad y justicia social, priorizando el

bien común sobre el lucro individual.

Según datos de CONFECAMARAS (2024), las microempresas representan el 91,7% de las empresas en Colombia, seguidas por las pequeñas (6,3%) y medianas empresas (1,6%). En total, las MIPYMES generan el 79,3% del empleo nacional, representando entre el 35% y el 40% del Producto Interno Bruto (PIB) del país (BBVA y Diario La República). Estas empresas operan principalmente en sectores como comercio, agricultura, ganadería, transporte y manufactura. Los modelos asociativos, como cooperativas y empresas comunitarias, favorecen una distribución más equitativa de las ganancias y reducen la dependencia de monopolios, estimulando la innovación.

En términos sociales, apoyar las MIPYMES fomenta el trabajo en equipo, la identidad cultural y el desarrollo territorial, empoderando a comunidades rurales, mujeres, jóvenes y grupos marginados para liderar proyectos sostenibles. Esto combate la pobreza, fortalece el tejido social y promueve la paz en regiones afectadas por la desigualdad. Además, ofrecer incentivos como bajas tasas de interés para la compra de insumos, maquinaria y tecnología mejora la competitividad de estas empresas y facilita la creación de empleos formales, con acceso a seguridad social.

En 2024, el 38,4% de los empleados colombianos trabajaron en MIPYMES, destacándose especialmente en actividades de comercio, agricultura y transporte (DANE-GEIH). De esta forma, priorizar el apoyo a las MIPYMES asociativas no solo impulsa el crecimiento económico, sino que también proporciona una herramienta crucial para reducir la informalidad laboral y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

Por lo tanto, esta decisión impacta directamente en el modelo económico del país. Un voto a favor promueve el emprendimiento colectivo y el crecimiento equitativo, mientras que un voto en contra podría dejar a las MIPYMES sin las herramientas necesarias para competir en condiciones justas (RUES, 2024; DANE-GEIH, 2024).

*Número y porcentaje de empresas por tamaño 2024*

Tamaño de empresa	Número de empresas	Participación (%)
Microempresa	1.595.486	91,7%
Pequeña	108.726	6,3%
Mediana	27.246	1,6%
Grande	7.947	0,5%
<b>Total</b>	<b>1.739.405</b>	<b>100,00%</b>

*Fuente: RUES – Confecámaras*

**Ocupados por tamaño de empresa promedio anual 2024. Cifras en miles**

Tamaño de empresa	Total	%
Trabaja sólo	7.822	34,0
Microempresa - 2 a 10	6.531	28,4
Pequeña - 11 a 50	2.321	10,1
Mediana - 51 a 200	1.593	6,9
Grande - 201 o más	4.768	20,7
<b>Total</b>	<b>23.036</b>	<b>100,0</b>

*Fuente: DANE-GEIH*

**6.4. Tema 4: Dignidad, formalización y estabilidad laboral para mujeres, jóvenes y campesinos**

**Pregunta 6: ¿Está de acuerdo con que los jóvenes aprendices del SENA y de instituciones similares tengan un contrato laboral?**

La exigencia de que los aprendices del SENA tengan contratos laborales busca evitar la explotación e incertidumbre en el mundo laboral, promoviendo relaciones laborales más efectivas y planeadas que aprovechen el valor de la mano de obra de los aprendices. Este contrato asegura acceso a seguridad social, remuneración justa y el respeto a los horarios de estudio y práctica, vinculando la teoría con la experiencia práctica y reforzando el compromiso con una educación que no derive en precarización laboral.

Desde una perspectiva económica, los aprendices representan el futuro de la fuerza laboral calificada en Colombia, y formalizar su trabajo contribuye a su desarrollo profesional, reduce costos de capacitación para las empresas y mejora la productividad. Según datos del DANE (2025), la tasa de desocupación juvenil fue del 16,8% en el periodo diciembre 2024 - febrero 2025, significativamente más alta que la de la población general (10,4%), lo que refleja las barreras de acceso a empleo formal, especialmente entre los jóvenes con menos experiencia y formación. En este contexto, un contrato laboral para los aprendices no solo valora su esfuerzo, sino que combate la desigualdad, reduce la deserción educativa y fomenta la movilidad social, particularmente en regiones con altos índices de pobreza.

A corte de 2024, el SENA reportó 392.411 contratos de aprendizaje, de los cuales 250.142 correspondieron a aprendices del SENA y 142.269 a estudiantes de otras instituciones. La Ley 789 de 2002 permite que los contratos de aprendizaje sean suscritos por empresas con aprendices del SENA o de otras instituciones autorizadas, ampliando las opciones para que las empresas cumplan con sus obligaciones sin necesidad de monetizar la formación. Esta medida es crucial para la inclusión laboral de los jóvenes y su empoderamiento en un modelo económico que los proteja. Un voto favorable respaldaría una formación con derechos, mientras que un voto negativo mantendría a los aprendices en condiciones precarias, sin garantías en su proceso de crecimiento profesional.

- La población ocupada de jóvenes (15 a 28 años) para el periodo dic 2024 – feb 2025 fue de cinco millones 117 mil personas que equivalen a un 22% de la población ocupada en el total nacional. El 43% de la población ocupada joven tiene un empleo informal.
- Los jóvenes continúan registrando niveles de desocupación superiores a los de otros grupos de edad. Para el periodo dic 2024 – feb 2025, la tasa de desocupación juvenil en el total nacional fue del 16,8%, lo que representa una diferencia de 6,4p.p. por encima de la tasa de desocupación del total de la población en Colombia (10,4%).
- Más del 43% de los jóvenes colombianos enfrentan barreras para acceder a empleo formal, según datos oficiales. Un contrato laboral durante el aprendizaje no solo valora su esfuerzo, sino que combate la desigualdad al ofrecer oportunidades reales de inserción laboral. Esto reduce la deserción educativa, previene la explotación en

prácticas no remuneradas y promueve la movilidad social, especialmente en regiones con altos índices de pobreza. Además, dignifica el rol de los aprendices, reconociendo su contribución al desarrollo empresarial y nacional.

- Durante el periodo diciembre de 2024 a febrero de 2025, **5,1 millones de jóvenes** entre 15 y 28 años estuvieron ocupados, lo que representa un aumento de **141 mil personas** frente al mismo periodo del año anterior (Ministerio de Trabajo, 2025).
- Durante el periodo diciembre de 2024 a febrero de 2025, la población **joven desocupada** disminuyó en **158 mil personas**, alcanzando un total de **1,03 millones** (Ministerio de Trabajo, 2025).
- **A pesar de estas mejoras**, la **tasa de desocupación juvenil** sigue siendo elevada, ubicándose en **16,8%**, es decir, **6,4 puntos porcentuales** por encima del promedio nacional, que fue del **10,4%** (Ministerio de Trabajo, 2025).
- La **informalidad laboral juvenil** se estima en aproximadamente **43%**, lo que evidencia barreras persistentes como la falta de experiencia, formación y adaptación a las nuevas dinámicas del mercado laboral (Ministerio de Trabajo, 2025).

La reforma laboral propuesta por el Gobierno de Colombia en 2024 contempla transformar el **contrato de aprendizaje** de los jóvenes del SENA y de otras instituciones técnicas o tecnológicas en un **contrato laboral formal a término fijo**, con el objetivo de garantizar derechos laborales como afiliación a la seguridad social y prestaciones sociales (Infobae, 2024; Ministerio del Trabajo, 2024).

**La laboralización del contrato de aprendizaje no es algo nuevo: es la recuperación de un derecho perdido en 2002**

**Pregunta 7: ¿Está de acuerdo que las personas trabajadoras en plataformas de reparto acuerden su tipo de contrato y se les garantice el pago de seguridad social?**

Defendemos que los trabajadores de plataformas digitales acuerden su tipo de contrato y tengan garantizada la seguridad social. La tecnología no debe ser excusa para

precarizar el empleo, y la modernidad debe ir acompañada de justicia laboral. Actualmente, muchos de estos trabajadores carecen de contratos formales y acceso a prestaciones sociales, lo que los expone a vulnerabilidades. Regular este sector garantiza que el crecimiento de la economía digital no se base en la explotación laboral, sino en el respeto a los derechos fundamentales, alineándose con los estándares internacionales que buscan equilibrar la innovación con la protección social.

Desde el punto de vista económico, la sostenibilidad de la economía digital depende de la estabilidad laboral. Garantizar contratos claros y acceso a seguridad social no solo reduce la informalidad, sino que también incrementa la capacidad de consumo de estos trabajadores y fortalece el sistema de salud y pensiones. Para las empresas, esta medida implica mayor transparencia, responsabilidad social y atrae inversión ética. Además, al reconocer su aporte económico, se fomenta la formalización de un sector que genera miles de empleos, dinamizando mercados locales y reduciendo los costos estatales asociados con la falta de protección.

la Consulta Popular se fundamenta en los artículos 25 y 48 de la Constitución Política de Colombia, que consagran el trabajo como un derecho protegido por el Estado y la seguridad social como un servicio obligatorio. Esto implica que el Estado debe garantizar estos derechos a todos los trabajadores, incluidos aquellos vinculados a plataformas digitales.

La reforma laboral aprobada por la Cámara de Representantes establece que los trabajadores de plataformas pueden acordar libremente su tipo de contrato (dependiente o independiente), y obliga a las plataformas a afiliarlos al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. En el caso de trabajadores independientes, las empresas asumirán el 60 % de los aportes en salud y pensión, y el 100 % en riesgos laborales. También se exige el registro de los trabajadores, transparencia en decisiones automatizadas, y se prohíben cláusulas de exclusividad, permitiéndoles trabajar con múltiples plataformas.

La supervisión de estos procesos estará a cargo de la UGPP, que vigilará el cumplimiento de los aportes mediante reportes mensuales de las plataformas.

Esta pregunta busca formalizar a más de 120.000 trabajadores de plataformas digitales en Colombia, garantizando condiciones laborales dignas y acceso a la seguridad social. Su aprobación significaría un avance importante en la protección de derechos

fundamentales en un sector laboral en crecimiento que hoy opera mayoritariamente en la informalidad.

En términos sociales, se estima que alrededor de 433,000 trabajadores de plataformas digitales de transporte y reparto se beneficiarían de la reforma en 2024. Sin embargo, solo el 11,3% de ellos cotiza para pensiones, lo que refleja la precariedad del sector. Esta reforma busca reducir la desigualdad, protegiendo a un grupo expuesto a altos riesgos físicos y económicos, como accidentes de tránsito e inestabilidad de ingresos. Al permitir acuerdos contractuales justos, se empodera a los trabajadores, reduciendo la explotación y promoviendo un modelo donde la tecnología integra derechos laborales.

Esta medida también contribuiría a mejorar la estabilidad laboral y aseguraría que las plataformas asuman su responsabilidad en el pago de la seguridad social y riesgos laborales. Así, el voto a favor de esta reforma definirá si Colombia opta por un crecimiento económico inclusivo que proteja a los trabajadores en el sector digital, o si se mantiene un vacío legal que perpetúa la informalidad y desprotección en este sector clave de la economía.

**Pregunta 8: ¿Está de acuerdo con establecer un régimen laboral especial para que los empresarios del campo garanticen los derechos laborales y el salario justo a los trabajadores agrarios?**

La creación de un régimen especial laboral para el trabajo rural en Colombia responde a una deuda histórica con el campesinado, uno de los sectores más vulnerables y excluidos del país. Esta propuesta tiene sólidos fundamentos constitucionales, legales e internacionales, y busca garantizar condiciones laborales dignas, justas y adecuadas para quienes sostienen la seguridad alimentaria de la nación.

Desde el plano constitucional, el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra la dignidad humana como pilar fundamental del Estado social de derecho. En consecuencia, toda política pública —incluido el régimen laboral rural— debe orientarse a proteger y promover dicha dignidad, especialmente cuando se trata de poblaciones históricamente marginadas. El artículo 25 reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social, que debe gozar de especial protección por parte del Estado, lo que implica condiciones laborales justas, incluyendo acceso a la seguridad social, contratos formales y

remuneraciones adecuadas. A su vez, el artículo 13 establece el principio de igualdad material, lo que obliga al Estado a adoptar medidas diferenciales para superar las brechas estructurales entre el campo y la ciudad, como las que afectan a los jornaleros, agricultores familiares y trabajadores agropecuarios.

Proponemos, en este marco, la creación de un régimen especial para los trabajadores del campo que garantice salarios dignos, estabilidad laboral y acceso a la seguridad social. No hay ciudad que se sostenga sin campo, ni alimento sin justicia para quien lo cultiva. Esta medida representa un compromiso con la justicia social, con la equidad territorial, y con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que priorizan la erradicación de la pobreza, el trabajo decente y el crecimiento económico inclusivo.

El artículo 64 de la Constitución refuerza este mandato, al disponer que el Estado debe promover el acceso progresivo a la tierra y mejores condiciones de vida para los trabajadores agrarios. Esta disposición, junto con el preámbulo constitucional que apunta a una paz estable y duradera, exige un marco laboral rural que supere la precariedad y fomente el desarrollo humano integral.

Si bien el Código Sustantivo del Trabajo (CST) es formalmente aplicable en el sector rural, en la práctica su aplicación ha sido deficiente debido a la alta informalidad, la tercerización laboral y la escasa presencia institucional. Por ello, un régimen laboral especial permitiría adaptar las normas a la realidad socioeconómica del campo colombiano, garantizando su efectividad y pertinencia.

En el plano internacional, Colombia ha ratificado convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como el Convenio 87 sobre libertad sindical, el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, y el Convenio 184 sobre seguridad y salud en la agricultura. Estos instrumentos comprometen al Estado a garantizar condiciones laborales dignas y mecanismos de protección específicos para los trabajadores del sector agrario, en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Desde la legislación interna, aunque normas como la Ley 160 de 1994 (sobre reforma agraria) y la Ley 1876 de 2017 (sobre innovación agropecuaria) promueven el desarrollo

rural y fortalecen la agricultura familiar, no abordan de manera integral las relaciones laborales en el campo. Un régimen especial llenaría ese vacío, articulando el desarrollo productivo con la protección de los derechos laborales.

Finalmente, la implementación del Acuerdo Final de Paz firmado con las FARC-EP en 2016, en especial su primer punto sobre la Reforma Rural Integral, requiere transformar las condiciones del campo colombiano para garantizar oportunidades, equidad y bienestar. La creación de un régimen especial laboral rural es una herramienta concreta para cumplir este objetivo, fortalecer la paz territorial y construir un país más justo y resiliente.

En términos económicos, el sector agropecuario ha mostrado un crecimiento constante en su contribución al Producto Interno Bruto (PIB), pasando del 5.9% en 2022 al 6.0% en 2023 y proyectándose en un 6.3% para 2024 (Cuentas Nacionales-DANE). Garantizar salarios justos y derechos laborales aumenta la productividad, reduce la rotación de mano de obra y mejora la calidad de los productos agrícolas. Para los empresarios, la formalización de la relación laboral impulsa las inversiones tecnológicas y el acceso a mercados internacionales. Además, este cambio dinamiza la economía local y reduce la dependencia de subsidios estatales.

Socialmente, según el DANE, los centros poblados y el rural disperso presentan la mayor incidencia de pobreza monetaria en 2023, con un 41.2%, aunque ha disminuido en comparación con el 45.9% de 2022. Este sector también presenta una reducción en la pobreza multidimensional, pasando del 25.1% en 2023 al 24.3% en 2024. Sin embargo, sigue siendo el más afectado en comparación con las cabeceras y el promedio nacional. Un régimen laboral especial para los trabajadores del campo combate la explotación, el trabajo infantil y la falta de protección en actividades de alto riesgo. Al reconocer derechos básicos como jornadas justas, descansos remunerados y acceso a salud, se dignifica la labor agraria y se frena el éxodo de jóvenes a las ciudades, preservando saberes ancestrales y contribuyendo a la paz en regiones históricamente afectadas por el abandono.

En 2024, de los 23 millones 36 mil ocupados en Colombia, 4 millones 753 mil se encuentran en centros poblados y rurales dispersos, lo que representa el 20.6% de la población ocupada. Aunque la tasa de desocupación rural es del 7.4%, inferior al promedio

urbano del 10.8%, la informalidad laboral en el campo es del 83.9%, muy superior a la informalidad del 48.6% en las áreas urbanas (DANE-GEIH). El sector agropecuario emplea a 3.2 millones de personas. Con un contrato laboral específico para los trabajadores del campo, se busca reducir esta alta informalidad y mejorar los ingresos, ya que el 70% de los trabajadores rurales ganan menos de un salario mínimo. Esta iniciativa obliga a los empleadores a pagar al menos \$47.450 por día de trabajo agropecuario a partir de 2025.

El voto en este asunto es crucial, pues definirá si Colombia valora a quienes cultivan sus alimentos y garantizan la seguridad alimentaria del país, o perpetúa un modelo que invisibiliza su esfuerzo. Un SÍ respalda la dignidad del campo y la modernización del sector agropecuario, mientras que un NO mantendría a miles de trabajadores en la informalidad, sin protección frente a abusos o crisis climáticas.

*Incidencia de la pobreza monetaria principales dominios geográficos 2022 y 2023*

Ambito	2022	2023	Variación pp
Nacional	36,6	33	-3,6
Centros poblados y rural disperso	45,9	41,2	-4,7
13 ciudades y A.M.	29,9	26,4	-3,5
Cabeceras	33,8	30,6	-3,2
Otras cabeceras	39,3	36,4	-2,9

Fuente: DANE-GEIH

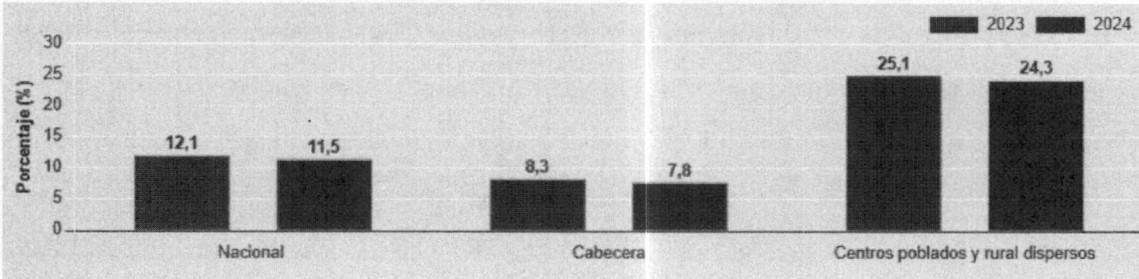
Los centros poblados y rural disperso muestran una reducción de 524 mil personas en condición de pobreza monetaria entre 2023 y 2022.

*Número de personas en situación de pobreza monetaria 2022 y 2023*

Ambito Geográfico	2022	2023	Var. Abs
Nacional	18.332	16.708	-1.624
Cabeceras	13.023	11.923	-1.100
Centros poblados y rural disperso	5.309	4.785	-524

Fuente: DANE-GEIH

Gráfica . Incidencia de pobreza multidimensional 2024 y 2023



Fuente: DANE

**Pregunta 11: ¿Está de acuerdo en promover la estabilidad laboral mediante contratos a término indefinido como regla general?**

Proponemos que el contrato a término indefinido sea la regla general y no la excepción, porque la estabilidad no es solo una garantía laboral: también es emocional, familiar y social. Actualmente, la proliferación de contratos temporales y por prestación de servicios ha precarizado el empleo en Colombia, vulnerando derechos fundamentales como la seguridad social, la libertad sindical y la posibilidad de planear un proyecto de vida digno. Establecer el contrato indefinido como norma fortalece el marco legal del país y lo alinea con modelos que priorizan la dignidad del trabajo, especialmente en sectores como el comercio, la industria y los servicios.

Desde una perspectiva económica, la estabilidad laboral mejora la productividad, incrementa la lealtad de los trabajadores y reduce los costos de rotación y capacitación para las empresas. Los contratos indefinidos aseguran aportes constantes al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales, fortaleciendo la sostenibilidad fiscal del Estado. Además, al incentivar el empleo formal, se impulsa el consumo interno, se promueve la inversión en capital humano y se mejora la competitividad del país en mercados que valoran condiciones laborales éticas (OIT, 2023). Este enfoque también ayuda a combatir la informalidad, al reducir el uso de contratos temporales como herramienta de flexibilización sin garantías.

En el plano social, la inestabilidad afecta a más del 60% de los trabajadores en Colombia, que enfrentan formas de contratación temporal o informal (DANE, 2024). Esta

precariedad limita el acceso a crédito, impide la planificación familiar y aumenta los niveles de estrés y afectaciones a la salud mental. En contraste, la estabilidad laboral favorece la cohesión social, protege a poblaciones vulnerables —como mujeres cabeza de hogar y adultos mayores—, y permite construir comunidades más resilientes al reducir la pobreza estructural.

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE (2024), en Colombia había un millón 51 mil personas ocupadas bajo la modalidad de prestación de servicios o contratos por honorarios, de las cuales 558 mil estaban en sectores clave como salud, educación, defensa y administración pública. Estos trabajadores, en su mayoría, cumplen funciones permanentes, pero sin las garantías de un empleo estable.

Por eso, su voto es determinante: decidirá si Colombia avanza hacia un modelo laboral que reconoce la dignidad del trabajo y la seguridad económica como pilares del desarrollo, o si mantiene un esquema de precariedad donde la incertidumbre limita el bienestar individual y colectivo. Un SÍ respalda empleos estables y derechos garantizados; un NO perpetúa la inestabilidad que afecta a millones.

**Pregunta 12: ¿Está de acuerdo con constituir un fondo especial destinado al reconocimiento de un bono pensional para los campesinos y campesinas?**

Proponemos la creación de un fondo especial que garantice un bono pensional para campesinos y campesinas, porque después de toda una vida alimentando al país, merecen una vejez digna y libre de miseria. Esta medida busca corregir décadas de abandono institucional, reducir la desigualdad entre el campo y la ciudad, y saldar una deuda histórica con quienes sostienen la seguridad alimentaria de Colombia. En el país, el sector agropecuario emplea a 4,8 millones de personas, de las cuales 3,9 millones se encuentran en condiciones de informalidad laboral (DANE-GEIH, 2024). Pese a su aporte económico y social, solo el 8,6% de la población rural en edad de pensión cuenta con una pensión, frente al 29,5% en zonas urbanas (DANE-GEIH, 2024), lo que refleja una grave brecha en el acceso a derechos fundamentales. El fondo permitiría garantizar ingresos en la vejez para millones de campesinos, dinamizaría el consumo local, reduciría la carga fiscal futura asociada a

programas asistenciales y fortalecería la cohesión social en territorios afectados por la pobreza y el conflicto. Además, dignificaría el papel de las mujeres rurales, quienes enfrentan mayor exclusión por su doble jornada entre el trabajo agrícola y el cuidado no remunerado. En 2024, de los 1,7 millones de personas rurales en edad de pensión, solo 150 mil están pensionadas (DANE-GEIH, 2024). Esta situación no solo es injusta, sino insostenible para un país que busca equidad y paz territorial. La creación del bono pensional campesino es coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente los relacionados con la erradicación de la pobreza, la reducción de desigualdades y el trabajo decente (Naciones Unidas, 2023). Por eso, su voto es decisivo: un SÍ respalda la dignidad, el reconocimiento y la justicia intergeneracional para quienes han dedicado su vida al campo; un NO mantendría a miles de adultos mayores en la pobreza, sin respaldo del Estado y con su esfuerzo vital invisibilizado.

**Pregunta 9 ¿Está de acuerdo en eliminar la tercerización e intermediación laboral mediante contratos sindicales que violan los derechos laborales?**

La tercerización abusiva en Colombia, en particular a través del uso de contratos sindicales ficticios, ha sido una práctica que distorsiona la economía y los derechos laborales. Según el Decreto 1429, un contrato sindical se define como un acuerdo de voluntades que se celebra entre sindicatos y empleadores, en el cual se prestan servicios o se ejecutan obras con los propios afiliados del sindicato, y que se rige por el derecho colectivo del trabajo (Decreto 1429, 2025). Sin embargo, la práctica de contratos sindicales ha sido utilizada de manera indebida, permitiendo a las empresas evadir responsabilidades en cuanto a seguridad social, salarios dignos y estabilidad laboral, creando un entorno de trabajo precario para muchos trabajadores (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2023).

La Organización Internacional del Trabajo, a través de su memorando técnico, ha señalado los riesgos derivados del uso de contratos sindicales ficticios, destacando que esta práctica socava los derechos sindicales y afecta la libertad sindical auténtica (OIT, 2023). De igual manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023) recomendó a Colombia la prohibición de los contratos sindicales y otras formas de

contratación abusiva. En términos económicos, estos contratos distorsionan la competencia al permitir que las empresas evadan impuestos y responsabilidades laborales, afectando negativamente a las empresas formales que sí cumplen con la ley (Ministerio del Trabajo, 2024).

En cuanto a la magnitud del problema, entre 2019 y 2024 se registraron un total de 13,540 contratos sindicales, de los cuales 13,141 corresponden al sector salud, lo que representa el 97% del total (Ministerio del Trabajo, 2024). Solo en 2024, de los 2,139 contratos sindicales registrados, 1,978 pertenecen al sector salud, con un monto total de \$3,398,412,725,461. Este uso extendido de contratos sindicales no solo afecta la transparencia y la dignidad laboral, sino que también distorsiona la economía formal al generar competencia desleal y evadir aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales (Ministerio del Trabajo, 2024).

Por tanto, la prohibición de estos contratos sindicales busca eliminar los esquemas de explotación y promover un modelo laboral basado en la transparencia, la estabilidad y el respeto por los derechos de los trabajadores, contribuyendo a una economía más equitativa y fortalecida (OIT, 2023; OCDE, 2023).

#### **6.5. Tema 5: Derechos laborales y bienestar de las trabajadoras**

##### **'Pregunta 4: ¿Está de acuerdo con que las personas puedan tener los permisos necesarios para atender tratamientos médicos y licencias por períodos menstruales incapacitantes?'**

Proponemos que las personas tengan derecho a ausentarse para atender su salud, incluyendo licencias por menstruaciones incapacitantes, porque trabajar con dolor no debe ser una condición impuesta. El cuidado de la salud es dignidad, y esta medida refuerza el compromiso con la equidad de género al visibilizar y atender necesidades específicas de las mujeres y personas menstruantes, históricamente ignoradas en las políticas laborales.

Desde un enfoque económico, una fuerza laboral saludable es fundamental para la productividad. Garantizar permisos para tratamientos médicos previene el agravamiento de enfermedades, reduciendo ausentismos prolongados y los costos asociados con la pérdida de

talento. En el caso de las licencias menstruales, reconocer días de incapacidad temporal por dolor severo mejora el rendimiento laboral a largo plazo, ya que las trabajadoras pueden recuperarse adecuadamente sin poner en riesgo su bienestar o el desempeño laboral.

Socialmente, la salud menstrual y el acceso a tratamientos médicos oportunos son temas de justicia social y salud pública. Muchas personas, especialmente mujeres, enfrentan estigma o desventajas laborales debido a condiciones como la endometriosis o menstruaciones incapacitantes, que afectan al 20-30% de la población menstruante. En respuesta a esta necesidad, varios países han comenzado a implementar políticas de salud menstrual. En Japón, desde 1947, la licencia menstrual es un derecho, aunque la discusión sobre la remuneración sigue vigente. Corea del Sur permite un día libre al mes por menstruación, aunque no es remunerado. En México, algunos estados como Colima, Hidalgo y Nuevo León permiten ausencias de hasta dos días con certificado médico. España, en 2023, reconoció la salud menstrual como un derecho y estableció la incapacidad temporal como una medida legal.

En Colombia, aproximadamente el 33.6% de la población está en edad de menstruar, lo que representa a alrededor de 17.3 millones de mujeres y personas menstruantes dentro de la fuerza laboral. Muchas de estas personas experimentan efectos menstruales que afectan su productividad y bienestar en el trabajo, lo que hace que esta medida sea esencial para mejorar sus condiciones laborales.

El voto sobre esta medida es crucial, ya que definirá si Colombia avanza hacia un modelo laboral que prioriza la salud y la equidad, o si mantiene prácticas que excluyen a quienes enfrentan desafíos médicos o biológicos. Un SÍ respalda el derecho a cuidar la salud sin represalias y apoya el reconocimiento de los derechos menstruales, mientras que un NO perpetuaría desigualdades y riesgos para el bienestar colectivo.

**Pregunta 10: ¿Está de acuerdo que las trabajadoras domésticas, madres comunitarias, periodistas, deportistas, artistas, conductores, entre otros trabajadores informales, sean formalizados o tengan acceso a la seguridad social?**

Colombia enfrenta un desafío estructural en materia laboral: la alta tasa de informalidad, que afecta a más del 50% de la fuerza laboral (DANE, 2024). Esto significa que millones de trabajadores, como empleadas domésticas, madres comunitarias, periodistas, deportistas, artistas y conductores, carecen de acceso a salud, pensión y cobertura de riesgos laborales. Esta situación vulnera principios fundamentales de igualdad y dignidad humana, y perpetúa brechas históricas, especialmente de género, pues el 80% del trabajo doméstico remunerado lo realizan mujeres (DANE, 2024).

La lucha por la formalización de estos sectores no es solo una reivindicación social, sino también una necesidad política, económica y ética. Políticamente, garantizar el acceso universal a la seguridad social contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relacionados con la equidad de género, trabajo decente y reducción de las desigualdades. Económicamente, formalizar a los más de 12,8 millones de trabajadores informales aumentaría la base contributiva del sistema de seguridad social, mejoraría los ingresos fiscales, fortalecería la protección social y reduciría la carga del Estado en subsidios asistenciales (DANE, 2024). Además, los empleadores verían beneficios en productividad y responsabilidad social empresarial al contar con trabajadores protegidos y motivados.

Desde el punto de vista social, esta medida dignificaría a quienes desempeñan labores esenciales y muchas veces invisibles. Por ejemplo, las 705 mil personas empleadas en el servicio doméstico —en su mayoría informales— podrían cotizar a la seguridad social incluso bajo esquemas de tiempo parcial (DANE, 2024). También beneficiaría a más de 23.200 periodistas, 1.570 deportistas y 301.200 artistas (DANE, 2024), quienes actualmente se enfrentan a una alta vulnerabilidad económica y a la ausencia de protección en casos de enfermedad, accidente o vejez.

Históricamente, la informalidad ha mostrado una tendencia a la baja. Mientras en 2007 el 69,6% de los trabajadores eran informales, para 2024 la proporción se redujo a 57,1%, alcanzando un mínimo histórico del 55,9% en ese año (DANE, 2024). No obstante, esta cifra todavía representa a más de la mitad de la población ocupada. A su vez, la tasa de desempleo también ha disminuido, pasando del 15,4% en 2002 al 10,2% en 2024, pese a

choques como la crisis financiera global y la pandemia de COVID-19, que elevaron la informalidad y el desempleo de forma transitoria (DANE, 2024).

Formalizar a los trabajadores no solo es posible, sino urgente. Actualmente, el 70% de los trabajadores informales gana menos de un salario mínimo legal mensual (DANE, 2024), lo que contribuye a perpetuar la pobreza y la exclusión. Mejorar sus condiciones de trabajo dinamizaría el consumo interno, reduciría la desigualdad social y fomentaría la movilidad social ascendente.

Por estas razones, esta decisión es clave: votar **SÍ** es votar por un país donde ningún trabajador sea invisible y donde la dignidad laboral sea un derecho universal. Votar **NO** implicaría seguir excluyendo a millones de personas que sostienen labores esenciales para el funcionamiento del país.

#### **6.6. Tema 6: Inclusión laboral**

##### **Pregunta 5: ¿Está de acuerdo en que las empresas deban contratar al menos 2 personas con discapacidad por cada 100 trabajadores?**

Proponemos establecer una cuota laboral obligatoria para personas con discapacidad porque la inclusión no puede seguir siendo solo un eslogan: debe convertirse en una política pública real, activa y comprometida. Esta medida responde a la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos y la igualdad de oportunidades, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (ONU, 2006). En un país donde más de dos millones de personas con discapacidad están en edad de trabajar, pero solo 443 mil tienen empleo — es decir, apenas el 20,7%—, resulta urgente implementar acciones afirmativas para corregir esta exclusión estructural (DANE, 2024). Establecer que al menos el 2% de la nómina de las empresas esté conformada por personas con discapacidad permitiría que hasta un millón 600 mil colombianos accedan a oportunidades laborales dignas, rompiendo las barreras que hoy impiden su inclusión efectiva.

Desde el punto de vista económico, esta medida no solo representa justicia social, sino eficiencia: la inclusión laboral fomenta entornos más diversos, impulsa la innovación, mejora el clima organizacional y aprovecha talentos históricamente subutilizados. Además, al generar empleo formal para esta población, se reduce la dependencia de subsidios estatales y se dinamiza el consumo interno, aportando al crecimiento económico nacional. Socialmente, implementar cuotas laborales inclusivas combate prejuicios, promueve la empatía y fortalece el tejido social. También contribuye a construir una cultura de respeto a la diferencia, donde la dignidad humana no sea negociable ni postergable.

Por eso, su voto es crucial: un SÍ es un paso hacia una Colombia más justa, donde la diversidad se traduzca en igualdad real de oportunidades; un NO mantendría un sistema excluyente que niega el derecho al trabajo a millones de personas por su condición física, sensorial o cognitiva.

- Solo 20,7% de personas con discapacidad tienen empleo
- 2 personas con discapacidad por cada 100 personas trabajadoras beneficia hasta – - 1,6 millones de personas

Según datos del DANE, entre diciembre de 2023 y febrero de 2024, la participación laboral de las personas con discapacidad fue del 24,2%, en comparación con el 65,9% de la población sin discapacidad (Semana, 2024). La ocupación laboral alcanzó solo el 21,5%, frente al 58,5% de las personas sin discapacidad (UNDP, 2023).

En términos de educación superior, únicamente 17 de cada 100 personas con discapacidad acceden a este nivel educativo, lo cual limita significativamente sus oportunidades de empleo (Infobae, 2024; Procuraduría General de la Nación [PGN], 2023; Caracol Radio, 2023). Además, menos del 1% de empleados y contratistas del sector público hacen parte de esta población (PGN, 2023).

Entre los desafíos estructurales se destacan:

- **Informalidad laboral:** 89% de las personas con discapacidad trabajan en condiciones informales.

- **Analfabetismo:** afecta al 21% de esta población, frente al 5% del resto de la población.
- **Brecha tecnológica:** en Bogotá, el 65% no tiene acceso a computador o tablet y el 36% no tiene conexión a internet (Semana, 2024).

Desde el punto de vista económico, la exclusión laboral de esta población genera una pérdida estimada del **5,3% al 6,9% del PIB** colombiano (Banco Mundial, 2021). Por otro lado, iniciativas como **Best Buddies Colombia** han logrado vincular laboralmente a más de 1.500 personas con discapacidad intelectual, con un impacto de 12.000 millones de pesos anuales en salarios (Caracol Radio, 2023).

#### **Comparativo regional en América Latina**

En comparación con otros países de la región, **Colombia (24,2%)** tiene una tasa de participación laboral inferior a la de **Argentina (35,9%)** y **Brasil (26,6%)**, y sus niveles de ocupación también están por debajo de varios países (Business and Disability, 2023).

<b>País</b>	<b>Participación laboral</b>	<b>Ocupación laboral</b>	<b>Normativa destacada</b>
<b>Argentina</b>	35,9%	9%	Cuota del 4% en sector público; incentivos fiscales
<b>Brasil</b>	26,6%	26,6%	Cuota de 1–5% según el tamaño de empresa
<b>Colombia</b>	24,2%	21,5%	Cuota del 2% en sector público; aplicación irregular

## 7. Referencias

1. Avritzer, L. (2010). Living under a democracy: Participation and its limits in Brazil. *Latin American Research Review*, 45, 49–68.
2. Banco Mundial. (2021, diciembre 2). La inclusión de las personas con discapacidad, clave para el desarrollo sostenible de América Latina y el Caribe. <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2021/12/02/la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad-clave-para-el-desarrollo-sostenible-de-america-latina-y-el-caribe>
3. Bloomberg Línea. (2022, diciembre 8). La dura realidad laboral de las personas con discapacidad en América Latina. <https://www.bloomberglinea.com/2022/12/08/la-dura-realidad-laboral-de-las-personas-con-discapacidad-en-america-latina/>
4. Business and Disability. (2023). Un modelo de inclusión laboral en Latinoamérica. <https://www.businessanddisability.org/es/news/un-modelo-de-inclusion-laboral-en-latinoamerica>
5. Caracol Radio. (2023). Best Buddies: inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual. <https://caracol.com.co/>
6. Congreso de Japón. (1947). Licencia menstrual en la legislación japonesa.
7. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2023). Cuentas Nacionales - Cálculos preliminares 2024.
8. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Recuperado de <https://www.dane.gov.co>
9. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). Pobreza monetaria y multidimensional 2023-2024.
10. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). Trabajadores de plataformas digitales en Colombia, 2024.
11. Díaz, C., et al. (2023). La crisis de representación de los partidos políticos. Universidad Nacional de Colombia.

12. Dryzek, J. S. (2000). *Deliberative democracy and beyond: Liberals, critics, contestations*. Oxford University Press.
13. Elstub, S., & Escobar, O. (2017). *Handbook of democratic innovation and governance*. Edward Elgar Publishing.
14. El Colombiano. (2024, octubre 25). Reforma laboral: aprendices del SENA deberán recibir un salario mínimo completo. <https://www.elcolombiano.com/>
15. El País. (2021, diciembre 7). El hoy de las personas con discapacidad en América Latina. <https://elpais.com/america/termometro-social/2021-12-07/>
16. El Tiempo. (2024, octubre 23). Reforma laboral: así quedó el salario que recibirán los aprendices del SENA según lo aprobado. <https://www.eltiempo.com/>
17. Fishkin, J. S. (2009). *When the people speak: Deliberative democracy and public consultation*. Oxford University Press.
18. Fishkin, J. S. (2011). *Deliberative democracy and consultation*. Oxford University Press.
19. Goldfrank, B. (2011). *Deepening local democracy in Latin America: Participation, decentralization, and the left*. Penn State Press.
20. Gobierno de Corea del Sur. (2023). Día libre por menstruación en Corea del Sur.
21. Gobierno de España. (2023). Reconocimiento de la salud menstrual como un derecho.
22. Gobierno de México. (2023). Políticas sobre licencia menstrual en algunos estados.
23. Infobae. (2024). Solo 17 de cada 100 personas con discapacidad acceden a educación superior. <https://www.infobae.com/>
24. Infobae. (2024, octubre 22). Reforma laboral: contratos laborales para aprendices del SENA y aumento de remuneración. <https://www.infobae.com/>
25. Knobloch, K. R., & Gastil, J. (2022). Deliberative pedagogy and the impact of public deliberation. *Journal of Public Deliberation*, 18(1).
26. Lafont, C. (2015). Deliberation, participation, and democratic legitimacy: Should deliberative minipublics shape public policy? *The Journal of Political Philosophy*, 23(1), 40–63.

27. Luna, J. P., & Rovira, C. (2019). *The resilience of presidentialism in Latin America*. Cambridge University Press.
28. Mansbridge, J. (2021). Deliberative systems and political emotions. *Political Theory*, 49(1), 5–28.
29. Ministerio del Trabajo de Colombia. (2024, octubre 22). Contrato de aprendizaje será contrato laboral y a término fijo. <https://www.mintrabajo.gov.co/>
30. Neblo, M. A. (2005). Thinking through democracy: Between the theory and practice of deliberative politics. *Acta Politica*, 40, 169–181.
31. Nussbaum, M. C. (2014). *Political emotions: Why love matters for justice*. Harvard University Press.
32. OECD. (2019). *Innovative citizen participation and new democratic institutions: Catching the deliberative wave*. OECD Publishing.
33. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
34. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *Observación de 2023 de la CEACR sobre la aplicación del Convenio núm. 98 por parte de Colombia*.
35. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *Protección social para todos: una cuestión de justicia social y equidad*.
36. Procuraduría General de la Nación. (2023). *Informe sobre derechos de las personas con discapacidad*. <https://www.procuraduria.gov.co/>
37. Programa de Gobierno Colombia Potencia Mundial de la Vida – Pacto Histórico (2022).
38. Semana. (2024). *Radiografía del empleo y discapacidad en Colombia 2023-2024*. <https://www.semana.com/>
39. Smith, G. (2019). *Democratic innovations: Designing institutions for citizen participation*. Cambridge University Press.
40. Sunstein, C. R. (2018). *#Republic: Divided democracy in the age of social media*. Princeton University Press.

41. Uprimny, R. (2017). Las consultas populares como mecanismo de participación democrática en Colombia. DeJusticia.
42. Vallejo, J. (2021). Consulta popular y democracia participativa en Colombia: avances y desafíos. Revista de Derecho Público, 43, 57–80.
43. Warren, M. E. (2002). What can democratic participation mean today? Political Theory, 30(5), 677–701.
44. Warren, M. E., & Gastil, J. (2015). Can deliberative minipublics address the cognitive challenges of democratic citizenship? The Journal of Politics, 77(2), 562–574.
45. Welp, Y. (2015). Consultas populares en América Latina: ¿una herramienta para la democracia directa? Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 60(223), 215–238.